

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00022-22

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00022-22/57

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día catorce del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0022/2022 de fecha dieciocho de julio del año dos mil veintidós, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES, EN EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN LA RANCHERÍA MIRAFLORES, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO; comisionando a los CC. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Gómez Ligonio, personas adscritas a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que el titular y/o responsable del Aprovechamiento de Recursos Forestales; de cumplimiento con sus obligaciones ambientales conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los inspectores Federales comisionados el acceso al Predio sujeto a inspección. Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en el área que comprende el Predio ya indicado en el rubro de la presente; así mismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del sitio sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de los inspectores Federales comisionados el recorrido por el Predio con la finalidad de cuantificar, medir y ubicar e identificar los árboles que se aprovecharon en su caso. Para tal efecto, se verificará lo siguiente: 1.- Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales o en terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 fracciones XLVIII, LXX, LXXI, LXXII y 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. 2.- Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización o el documento correspondiente para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales o para la remoción y transporte de los productos de vegetación proveniente de terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a los artículos 68 fracción III, 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 134 y 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. 3.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir deberá circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los artículos 2 fracción III y 10 de la Ley General de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintidós de julio del año dos mil veintidós, los CC. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Gómez Ligonio, procedieron a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/0022/2022, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00022-22

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00022-22/57

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 06
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116,
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

3.- Que con fecha veintinueve de julio y veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, el C. [REDACTED] presentó escrito de fecha veintiocho de julio y veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, mediante el cual anexó documentación a fin de desvirtuar lo asentado en la multicitada acta de inspección, dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; agregándose a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales pertinentes

4.- Con fecha veintinueve de agosto del año en curso se emitió acuerdo de trámite a través del cual se le solicitó al C. [REDACTED] para que en un plazo de cinco días contados a partir de la notificación de dicho acuerdo presentara las originales de las remisiones 24611597, 24611596, 24611595, 24611594, 24611593, 24611592, 24611591, 24611590 y 24611589, por lo que con el escrito de fecha veintiuno de noviembre del año en curso el C. [REDACTED] presentó copia previo cotejo de las originales de las remisiones 24611597, 24611596, 24611595, 24611594, 24611593, 24611592, 24611591, 24611590 y 24611589, mismo que fue recibido mediante acuerdo de trámite de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

5.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

ELIMINADO: 24
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116,
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción II, 40, 41 párrafo primero y segundo, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XIV, XXII, y LV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio del dos mil veintidós, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; Artículo Primero segundo párrafo numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO párrafo segundo y SÉPTIMO del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa.

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116,
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que, en atención a la orden de inspección Np. 0022/2022 de fecha 18 de julio de 2022, dirigida al C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL APROVECHAMIENTO DE



ELIMINADO: 07
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

RECURSOS FORESTALES, EN EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN LA RANCHERÍA MIRAFLORES, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO, entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED] en su carácter de Gestor Ambiental del predio, con quien nos identificamos como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de igual forma le hacemos saber el objeto de la visita, recibiendo y firmando la orden de inspección antes señalada, con firma autógrafa y designa a los dos testigos de asistencia, y dándoles todas las facilidades para realizar la actuación, proceden a verificar los puntos correspondientes en el objeto de la visita, señalados en la orden de inspección referida con anterioridad:

1.- Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales o en terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 fracciones XLVIII, LXX, LXXI, LXXII y 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En relación a este punto se procede a realizar el recorrido de inspección en el predio sujeto de inspección donde se observa lo siguiente:

Cincuenta tocones de la especie comúnmente conocida como Maculis, así como ocho tocones de la especie comúnmente conocida como Pich, por lo que se procede a medir el diámetro de los tocones, así mismo se estima la altura de los árboles que se aprovecharon tomando como referencia la altura de árboles en pie que se encuentran establecidos en el mismo predio correspondientes a las especies antes mencionadas, de lo cual se obtienen los siguientes datos:

No. de árboles (tocones)	Nombre científico de la especie	Nombre común de la especie	Diámetro (metros)	Altura (metros)
10	Tabebuia rosea	Maculis	0.45	30
16	Tabebuia rosea	Maculis	0.50.	30
6	Tabebuia rosea	Maculis	0.55	30
4	Tabebuia rosea	Maculis	0.60.	30
1	Tabebuia rosea	Maculis	0.65	30
4	Tabebuia rosea	Maculis	0.70.	30
4	Tabebuia rosea	Maculis	0.75	30
4	Tabebuia rosea	Maculis	0.85	30
1	Tabebuia rosea	Maculis	0.90.	30
50				

No. de arboles (tocones)	Nombre científico de la especie	Nombre común de la especie	Diámetro (metros)	Altura (metros)
1	Enterolobium cyclocarpum	Pich	0.95	25
1	Enterolobium cyclocarpum	Pich	1.05	25
3	Enterolobium cyclocarpum	Pich	1.15	25
3	Enterolobium cyclocarpum	Pich	1.2	25
8				

Una vez obtenidos los datos de diámetro y altura se estima que el volumen total árbol, de acuerdo a las tablas de volúmenes del inventario forestal del estado de tabasco, para las especies que fueron aprovechadas, son los siguientes;

No. de arboles (tocones)	Nombre científico de la especie	Nombre Común De La Especie	Diámetro (metros)	Altura (Metros)	Volumen Unitario (metros cúbicos)	Volumen Total árbol (metros cúbicos)
10	Tabebuia rosea	Maculis	0.45	30	2.12866	21.2866
16	Tabebuia rosea	Maculis	0.50.	30	3.14176	50.26848
6	Tabebuia rosea	Maculis	0.55	30	3.15667	18.94002
4	Tabebuia rosea	Maculis	0.60.	30	4.42794	17.71176
1	Tabebuia rosea	Maculis	0.65	30	5.13883	5.13883
4	Tabebuia rosea	Maculis	0.70.	30	5.90504	23.62016
4	Tabebuia rosea	Maculis	0.75	30	6.72072	26.88288
4	Tabebuia rosea	Maculis	0.85	30	8.4968	33.9872
1	Tabebuia rosea	Maculis	0.90.	30	9.46044	9.46044
50	TOTAL					207.29637
No. de árboles (tocones)	Nombre científico de la especie	nombre común de la especie	Diámetro (metros)	altura (metros)	Volumen Unitario (metros cúbicos)	Volumen Total árbol (metros cúbicos)
1	Enterolobium cyclocarpum	Pich	0.95	25	8.643	8.643
1	Enterolobium cyclocarpum	Pich	1.05	25	10.428	10.428
3	Enterolobium cyclocarpum	Pich	1.15	25	14.582	43.746
3	Enterolobium cyclocarpum	Pich	1.2	25	16.226	48.678
8	TOTAL					111.495

Una vez estimado el volumen total aprovechado se estima el volumen extraído resultante de dicho aprovechamiento: para cual se aplica un coeficiente de aprovechamiento del 75% del volumen total árbol, obteniendo lo siguiente;

Nombre científico	Nombre Común	No. De arboles	Volumen Total Árbol (metros cúbicos)	COEFICIENTE DE APROVECHAMIENTO	VOLUMEN APROVECHADO
Tabebuia rosea	Maculis	50	207.29637	75%	155.4722775
Enterolobium cyclocarpum	Pich	8	111.495	75%	83.62125

Cabe mencionar que en el predio se observa la existencia de árboles dispersos de las especies Maculis, Caoba, Cedro, Pich, entre otros: así mismo se observa que dicho predio contiene vegetación característica de actividades agropecuarias mismas que corresponden a un terreno diverso a lo forestal, con el apoyo de GPS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00022-22

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00022-22/57

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 10
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Marca Garmin se tiene que el predio se encuentra en las coordenadas [REDACTED] Longitud Oeste, en el predio no se observó materia prima labrada o en rollo almacenada resultante del aprovechamiento, observándose solo puntas, ramas y costaneras.

2.- Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización o el documento correspondiente para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales o para la remoción y transporte de los productos de vegetación proveniente de terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a los artículos 68 fracción III, 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 134 y 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

ELIMINADO: 07
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

En cuanto a este punto y derivado de lo verificado en el punto que se le solicita al inspeccionado presente la documentación correspondiente para la remoción de los productos de vegetación proveniente de terrenos diversos a los forestales, para lo cual exhibe el oficio N°. CNF-PDF-TAB [REDACTED] 2022, Bitácora: 27/ [REDACTED] de fecha 15 de marzo del 2022, asunto constancia de verificación, emitido por la Comisión Nacional Forestal, del cual se desprende que dicha Comisión le informa no tener inconveniente en que se realice el aprovechamiento de los productos de vegetación solicitados por el visitado el 24 de febrero de 2022, de conformidad en los siguientes 10 incisos: 1) Predio Rustico denominado [REDACTED] 2) Paraje, rancharía Miraflores, 3) Municipio de Centro, 4) Estado: Tabasco, 5) Ubicación georeferenciada como se muestra en la siguiente tabla relativa al polígono del área a intervenir.

Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]

ELIMINADO: 04
PÁRRAFOS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

En lo que se refiere a los incisos 1, 2, 3 y 4, se procede a verificar con el apoyo del GPS Marca Garmin obteniendo que las coordenadas de donde se realizó el aprovechamiento y las coordenadas tomadas en campo corresponden a las señaladas en el oficio emitido por la Comisión. 6) Especies y volumen a aprovechar: especies: Enterolobium cyclocarpum (pich) y Tabebuia rosea (Macuilis), los volúmenes de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	No. de árboles	Cantidad	Unidades
Enterolobium cyclocarpum	Pich	8	111.49	Metros cúbicos V.T.A.
Tabebuia rosea	Macuilis	50	207.29	Metros cúbicos V.T.A.
Total		58	318.78	

En lo que se refiere a este inciso, se procede a realizar el recorrido en el predio en especial donde se realizó el aprovechamiento 7 de los árboles para poder identificar, cuantificar y medir: se midieron los tocones de los árboles que fueron aprovechados, así mismo se estimó la altura de dichos árboles aprovechados, tomando como referencia los árboles que aún existen en pie; una vez obtenidos los datos de diámetro y altura se procedió a estimar el volumen de acuerdo a las tablas de volúmenes del inventario forestal del estado de Tabasco, para las especies que fueron aprovechadas, obteniendo los siguientes datos:

Nombre científico	Nombre común	No. de árboles	Volúmen Total Árbol (metros cúbicos)
Tabebuia rosea	Macuilis	50	207.29637
Enterolobium cyclocarpum	Pich	58	111.495
	TOTAL	58	318.79137

7).- Superficie total donde se realizará la remoción de la vegetación: 100 ha. En cuanto a este inciso se verifica que el aprovechamiento se está realizando dentro de la superficie de las 100 ha. 8).- Destino y uso (en caso de aplicar): Mercado local y nacional; en lo que se refiere a este inciso, a pregunta expresa al visitado sobre el

destino que le ha dado a los recursos forestales aprovechadas, manifiesta que lo ha realizado al mercado local y nacional. 9).- fecha de vigencia de la presente constancia: del 15 de marzo de 2022 al 15 de marzo del 2023; en lo que se refiere a este inciso, se tiene que a la fecha, dicha constancia se encuentra vigente, sin embargo al momento de la visita se observa que ya fueron aprovechados los árboles que fueron autorizados. 10).- Código de identificación de procedencia del producto de vegetación: se le asigna el código de identificación forestal H-27 [REDACTED] 2022, para identificar la procedencia del producto de vegetación que pretende extraerse, en los terminos de la presente constancia y el cual deberá utilizarse en las remisiones forestales que, en su caso, obtenga para su transporte a cualquier destino. En relación a este inciso a pregunta expresa al visitado. éste manifiesta que utilizo el código de identificación asignado en las remisiones forestales que utilizó para el trasporte de los recursos forestales autorizados.

Por otra parte el oficio N O CNF-PDF-TAB [REDACTED] 2022, de fecha 15 de marzo de 2022, asunto constancia de verificación, emitido por la Comisión Nacional Forestal, se le indica al visitado que: Para realizar el transporte de productos de vegetación que se señalan en el oficio antes referido, deberá solicitar a la Promotoría de Desarrollo Forestal las remisiones forestales correspondientes, bajo los términos y requisitos aplicables a dicho trámite, En lo que se refiere a este punto y debido a que en el predio no existe almacenamiento alguno de materia prima resultante del aprovechamiento y de acuerdo a los volúmenes Total árbol estimado se procedió estimar el volumen extraído resultante de dicho aprovechamiento: para cual se aplicó un coeficiente de aprovechamiento del 75% del volumen total árbol.

Nombre científico	Nombre común	No. de Árboles	Volúmen Total Árbol (metros cúbicos)	Coeficiente de aprovechamiento	Volumen aprovechado
Tabebuia rosea	Macuilis	50	207.29637	75%	155.4722775
Enterolobium cylocarpum	Pich	8	111.495	75%	83.62125
	Total	58	318.79137		239.0935275

Por lo anterior se procede a solicitarle la documentación donde le autorizan las remisiones forestales y las remisiones forestales con las cuales se transportaron dichas materias primas forestales resultantes del aprovechamiento, por lo que el visitado no presenta documento alguno.

3.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir deberá circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los artículos 2 fracción III y 10 de la Ley General de Responsabilidad Ambiental. En lo que se refiere a este punto no se considera la existencia del daño ambiental, toda vez de que existe el documento mediante el cual la autoridad competente da la autorización para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables en un terreno diverso al forestal.

De lo anterior se tiene que el C. [REDACTED] no incurre en ninguna violación a la Ley ambiental y a su reglamento, ya que si bien con el escrito de fecha veintiocho de julio del año en curso presentó copias de las remisiones [REDACTED] con el acuerdo de tramite de fecha veintinueve de agosto del año en curso se le solicito para que en un plazo de cinco días contados a partir de la notificación de dicho acuerdo presentara las originales de las remisiones [REDACTED]

24611589 con las que ampara el transporte de las materias primas.

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN NATURAL



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00022-22

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00022-22/57

ACUERDO DE CIERRE

CONCLUSIONES:

De la visita de inspección realizada en fecha veintidós de julio del año dos mil veintidós, se desprende que si bien al momento de la inspección el C. [REDACTED] no presentó el oficio donde le otorgan las remisiones forestales para remover vegetación provenientes de terrenos diversos a los forestales, así como las remisiones con las cuales se transportaron, también lo es que con los escritos presentados en fechas veintinueve de julio y veintidós de noviembre del año dos mil veintidós el C. [REDACTED] presentó copia previo cotejo del original del oficio N° CNF-PDF-TAB [REDACTED] 2022 de fecha 29 de marzo del 2022 a través del cual le otorgan las remisiones forestales para remover vegetación provenientes de terrenos diversos a los forestales así como copia previo cotejo de los originales de las remisiones [REDACTED] las cuales amparan el transporte de las materias primas forestales resultantes del aprovechamiento, por lo que no existen violaciones a las leyes ambientales mexicanas vigentes, ni a sus reglamentos. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintidós de julio del año dos mil veintidós; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se tiene que dentro del término de cinco días concedidos en el acta de inspección número 27/SRN/F/0022/2022 de fecha veintidós de julio del año dos mil veintidós, se desvirtuaron las irregularidades encontradas al momento de la visita, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo definitivo del mismo.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00022-22

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00022-22/57

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 06
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

ELIMINADO: 05
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al C. [REDACTED] con domicilio ubicado en el predio rústico denominado [REDACTED] ubicado en la Ranchería Miraflores, Municipio de Centro, Estado de Tabasco; copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**



ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS
EN EL ESTADO DE TABASCO

[Handwritten signature]